

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del ocho de diciembre del dos mil quince.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01730/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Jiquipilco, en lo conducente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha siete de octubre de dos mil quince el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el sujeto obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00040/JIQUIPIL/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado "a través del SAIMEX", lo siguiente:

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE  
SUSTENTEN LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO"  
(SIC)*

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** no dio contestación a la solicitud de información de referencia.

Por lo que en fecha cinco de noviembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el cual expuso como:

**Acto Impugnado:**

*“LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO.” [Sic].*

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*“LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA*

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO"[Sic]*

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado **no rindió Informe de Justificación**.

**Tercero.** El Recurso de Revisión número 01730/INFOEM/IP/RR/2015, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente y;

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** -Toda vez que el **sujeto obligado** omitió dar contestación a la solicitud de información, se constituye lo que en la doctrina se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.” (Énfasis añadido)*

Como se advierte el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de

Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución o respuesta respectiva, es decir, contados a partir del día siguiente a la fecha en que el **sujeto obligado** da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese "*Estado de Derecho*" en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del **sujeto obligado** de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales,

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la *negativa ficta* es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del **sujeto obligado** y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del **recurrente** el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del **sujeto obligado**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, ante la negativa del **sujeto obligado** para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy **recurrente** de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna, por ende este Órgano Garante procede al estudio del fondo del presente asunto.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el Criterio de interpretación que en el orden administrativo fue emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, número 001-15 publicado en Gaceta del Gobierno No. 73 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, que a la letra dice:

**NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, por las razones ya expuestas.

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción I que a la letra reza:

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I. Se les niegue la información solicitada”*

Supuesto legal que se actualiza en el presente asunto, esto es así porque el sujeto obligado omitió entregarle la información que el recurrente solicitó, ya que ni siquiera emitió respuesta alguna, por lo que se entiende que al particular le fue negada la información requerida, transgrediéndose en su perjuicio el citado precepto legal.

**Cuarto.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

...

Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; *asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.***

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el recurrente de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, en el presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: "...*los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*", es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

### **Quinto. Estudio y resolución del asunto.**

Ante la negativa ficta antes establecida es necesario hacer referencia a la fuente obligacional del Ayuntamiento de Jiquipilco a efecto de determinar si el sujeto obligado cuenta con las atribuciones para generar, administrar o poseer la información a que hace referencia la hoy recurrente, en tal sentido tenemos que la

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece:

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

*Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:"*

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de México:**

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;*

*XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;*

...

*Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:*

...

*VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;*

...

*Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca*

Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

...

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

**I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;**

### **Bando Municipal de Jiquipilco:**

Artículo 10. El Municipio de Jiquipilco, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público y de dominio privado propiedad del Municipio;

...

Artículo 35. Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

...

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

...

Artículo 37. El Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

Artículo 58. Son atribuciones del Secretario del H. Ayuntamiento las siguientes:

...

Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XI. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

Artículo 69. La Dirección de Administración, tendrán las siguientes atribuciones:

...

IX. Conservar en buen estado y coordinar el mantenimiento y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

Tal y como se puede apreciar el sujeto obligado tiene dentro de sus atribuciones elaborar y actualizar el inventario general de los bienes muebles de propiedad del municipio, ahora bien, como fue referido al inicio del presente curso, el ahora recurrente requirió del sujeto obligado, lo siguiente: "...*TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO...*" [sic], siendo que el sujeto obligado fue omiso en su contestación, sin embargo, como ya se analizó, éste cuanta con las atribuciones para generar y actualizar el inventario de bienes inmuebles, para tal efecto es necesario citar los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*“Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros. En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.*

*Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:*

- I. Información patrimonial.*
  - II. Información presupuestal.*
  - III. Información de la obra pública.*
  - IV. Información de nómina.*
- (...)”*

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, de nómina, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber de EL SUJETO OBLIGADO, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: **patrimonial**, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

*“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;*

*(...)*

*Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

*Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

*Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.*

*Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.*

*Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apereibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de*

*que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.*

*Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.*

*(...)"*

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establecen:

*"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*(...)*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*(...)*

*Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;*

*(...)*

*Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;*

*(...)*

*Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

*(...)*

*Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*

*(...)*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

*(...)*

*XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.*

*(...)"*

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del Ayuntamiento administrar su hacienda.

Es facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento.

Luego, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*“Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:*

*(...)*

*Los municipios del Estado de México;*

*(...)”*

Luego, los informes mensuales solicitados fueron elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*

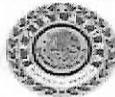
*(...)”*

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Así, de los referidos Lineamientos publicados en la dirección electrónica [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx) se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta en a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen:



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



### PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, **son los tesoreros municipales**, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Por otra parte y respecto a lo que al tema interesa, es conveniente señalar el contenido del disco 2:

Disco 2 “Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua”

## 2.1 Información Presupuestal

2.1.1 Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM09b) (PDF)

2.1.2 Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF)

2.1.3 Notas a los Informes Presupuestales (PDF)

2.1.4 Estado Analítico de Ingresos (PDF)

2.1.5 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto (PDF)

2.1.6 Archivo de texto plano de Ingresos (I0000201500)

**Recurso de Revisión:** 01730/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- 2.1.7 Archivo de texto plano de Egresos (E0000201500)
- 2.1.8 Archivo de texto plano de Avance de Metas de Actividad por Proyecto (AM0000201500) (Trimestral)
- 2.1.9 Archivo de texto plano de Reconducción y Actualización Programática – Presupuestal.
  - 2.1.9.1 Dictamen de Reconducción de Egresos (DRE0000201500)
  - 2.1.9.2 Dictamen de Reconducción de Metas Físicas de Actividad por Proyecto (DRMA0000201500)
  - 2.1.9.3 Notas de Reconducción y Actualización Programática – Presupuestal (PDF)
- 2.1.10 Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados (Digitalizado con Firmas)
- 2.1.11 Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APAO0000201500) (Trimestral)
- 2.2 Información de Bienes Muebles e Inmuebles
  - 2.2.1 Cédula de Inventario de Bienes Muebles (movimientos del mes)**
  - 2.2.2 Cédula de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (movimientos del mes)**
  - 2.2.3 Cédula de Inventario de Bienes Inmuebles (movimientos del mes)**
  - 2.2.4 Archivo de texto plano del Inventario General de Bienes Muebles**
  - 2.2.5 Archivo de texto plano del Inventario General de Bienes Inmuebles**
  - 2.2.6 Archivo de texto plano del Inventario General de Bienes de Bajo Costo**
  - 2.2.7 Balanza de Comprobación Detallada (únicamente las cuentas de bienes muebles e inmuebles).
  - 2.2.8 Hoja de Trabajo para la conciliación físico contable
  - 2.2.9 Conciliación físico contable del inventario de bienes muebles

2.2.10 Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles (digitalizada).

2.2.11 Bitácora de visita o actas del levantamiento físico de inventarios (digitalizadas)

2.3 Información de la Recaudación de Predio y Agua

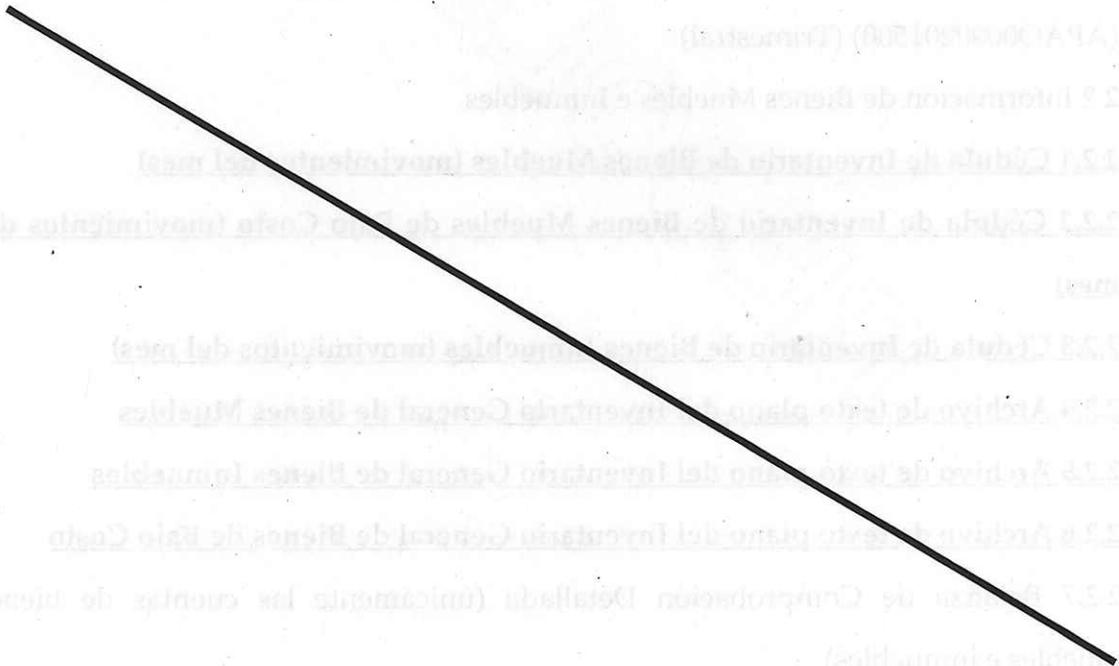
2.3.1 Formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación del impuesto predial (PDF)

2.3.2 Formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación por derechos de agua potable (PDF)

2.3.3 Archivo de texto plano para proporcionar información mensual sobre la recaudación por derechos de agua potable (RDAP0000201500)

2.3.4 Archivo de texto plano para proporcionar información mensual sobre la recaudación del impuesto predial (RIP0000201500)

Lo anterior es así, como se aprecia de las siguientes imágenes:



Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



|             | CONTENIDO GENERAL   | FIRMAS REQUERIDAS* |                 |              |            |          |
|-------------|---|--------------------|-----------------|--------------|------------|----------|
|             |   | AYUNTAMIENTO       | ODAS            | DIF          | MAVICI     | IMCUFIDE |
| 17          | INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES         | 1, 2, 3 Y 6        | 10, 11 Y 12     | N/A          | N/A        | N/A      |
| 18          | NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS                                     | 3                  | 10 Y 11         | 9            | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 19          | ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO               | 1, 2 Y 3           | N/A             | N/A          | N/A        | N/A      |
| 20          | ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO | 1, 2 Y 3           | N/A             | N/A          | N/A        | N/A      |
| 21          | CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES;        | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11       | 4, 5 Y 9     | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 22          | CONCILIACIÓN ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES;         | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11       | 4, 5 Y 9     | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 23          | ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS Y CATÁLOGO DE PÓLIZAS              | N/A                | N/A             | N/A          | N/A        | N/A      |
| 24          | SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAVAMEN"                     | 1, 3, 6 Y 16       | 10, 11 Y 12     | 7, 8, 9      | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 25          | ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA                            | N/A                | N/A             | N/A          | N/A        | N/A      |
| 26          | REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN                                      | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11       | 4, 5 Y 9     | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| CONSECUTIVO | DISCO 2   |                    |                 |              |            |          |
| 1           | ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS                         | 1, 2 Y 3           | 10, 11, 12      | 7, 8 Y 9     | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 2           | ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS                          | 1, 2, 3 Y 25       | 10, 11, 12 Y 25 | 7, 8, 9 Y 25 | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 3           | NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES                                 | 1, 2 Y 3           | 10 Y 11         | 7, 8 Y 9     | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 4           | CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES                              | 1, 2, 3, 6 Y 16    | 10, 11, 12 Y 16 | 7, 8, 9 Y 16 | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 5           | CÉDULA DE BIENES INMUEBLES  | 1, 2, 3, 6 Y 16    | 10, 11, 12 Y 16 | 7, 8, 9 Y 16 | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 6           | CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO                | 1, 2, 3, 6 Y 16    | 10, 11, 12 Y 16 | 7, 8, 9 Y 16 | 18 Y 19    | 20 Y 21  |

Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



|             | CONTENIDO GENERAL   | FIRMAS REQUERIDAS* |                |             |            |          |
|-------------|---|--------------------|----------------|-------------|------------|----------|
|             |   | AYUNTAMIENTO       | ODAS           | DIF         | MAVICI     | IMCUFIDE |
| 7           | FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL         | 3                  | 11             | N/A         | N/A        | N/A      |
| 8           | FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE | 3                  | 11             | N/A         | N/A        | N/A      |
| CONSECUTIVO | DISCO 3   |                    |                |             |            |          |
| 1           | INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN   | 1, 2, 3 Y 6        | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A        | 20 Y 21  |
| 2           | INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO   | 1, 2, 3 Y 6        | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A        | 20 Y 21  |
| 3           | INFORME MENSUAL DE APOYOS   | 1, 2, 3 Y 6        | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A        | 20 Y 21  |
| 4           | INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS  | 1, 2, 3 Y 6        | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| CONSECUTIVO | DISCO 4   |                    |                |             |            |          |
| 1.          | NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES   | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11      | 4, 5 Y 9    | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 2           | NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES  | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11      | 4, 5 Y 9    | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 3           | REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.                  | 1, 2, Y 3          | 10, 11 Y 12    | 7, 8 Y 9    | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 4           | REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL   | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11      | 4, 5 Y 9    | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 5           | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS                         | N/A                | N/A            | N/A         | N/A        | N/A      |
| 7           | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES        | N/A                | N/A            | N/A         | N/A        | N/A      |
| 8           | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES        | N/A                | N/A            | N/A         | N/A        | N/A      |

Por otro lado, es conveniente citar el Bando Municipal de Jiquipilco, que establece:

*“Artículo 35. Son atribuciones del H. Ayuntamiento:*

*...*

*X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;*

*Artículo 52. La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:*

*II. Tesorería Municipal.*

*Artículo 59. Son atribuciones del Tesorero Municipal las que establecen el artículo 95 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, demás leyes y reglamentos aplicables y tendrá a su cargo la siguiente Coordinación: a). Coordinación de Predial y Catastro Municipal.*

De la interpretación al precepto legal en cita, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Jiquipilco, se auxilia entre otras dependencias de la Tesorería, quien tiene el deber de integrar para su glosa ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales y anuales para la cuenta pública.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, a través del Tesorero municipal; por ende, el de Jiquipilco, tiene el deber de generar y presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primeros veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que ha de presentar en seis discos y en el número 2, se integra por la siguiente información: estado comparativo presupuestal de ingresos, estado comparativo presupuestal de egresos, notas a los informes presupuestales, **cédula de bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes inmuebles, cédula de**

Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

bienes muebles patrimoniales de bajo costo, formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación del impuesto predial, así como el formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación por derechos de agua potable; razón por la que se concluye que la información solicitada por el recurrente relativa a "...TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO...", constituye información pública, ya que es un deber jurídico para EL SUJETO OBLIGADO, razón por la que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente y ante lo expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Derivado de la negativa ficta, resulta procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al sujeto obligado, atienda la solicitud de acceso a la información número 00040/JIQUIPIL/IP/2015, y en términos de lo establecido en el Considerando QUINTO haga entrega de:

Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**1.- Cédula de bienes inmuebles del municipio de Jiquipilco**

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

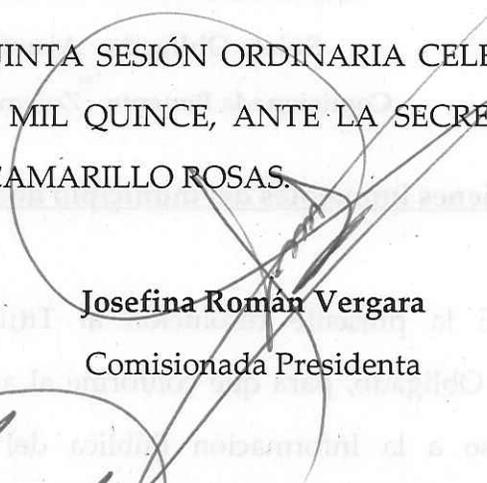
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA

Recurso de Revisión: 01730/INFOEM/IP/RR/2015

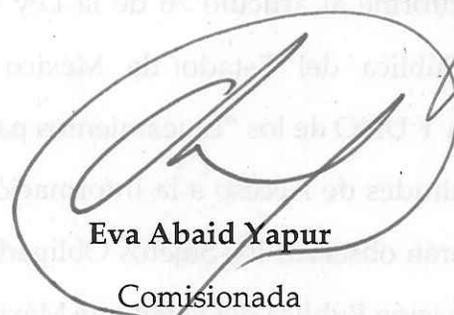
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

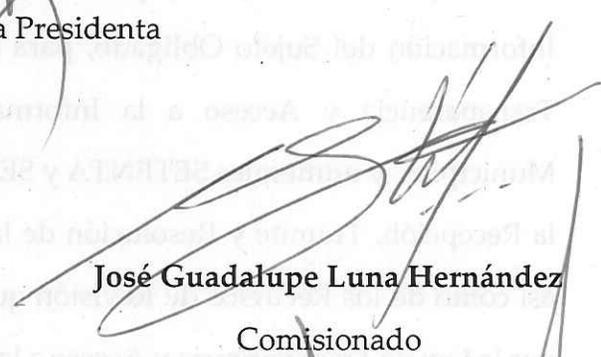
CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara

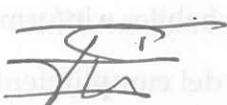
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

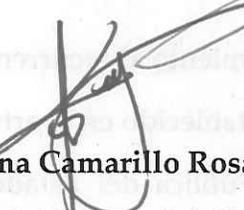
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del ocho de diciembre de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 01730/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA